REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	810
RADICADO:	**050013110004 1995 24083 00**
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO DURANGO CARDONA C.C. 70.079.447
DEMANDADO:	ROCÍO VELÁSQUEZ C.C. 22.219.785
DECISIÓN:	CANCELA MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
2. LUIS ALFONSO DURANGO CARDONA fernandaduve@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 001-307800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que se encuentra en cabeza del señor LUIS ALFONSO DURANGO CARDONA, quien se identifica con C.C. 70.079.447.

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 220 del 5 de marzo de 1996.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a fernandaduve@gmail.com

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente:

solicitante: LUIS ALFONSO DURANGO CARDONA Correo fernandaduve@gmail.com Celular 3148788638 y 3206487952

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1375
RADICADO:	**050013110004 1995 24083 00**
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO DURANGO CARDONA C.C. 70.079.447
DEMANDADO:	ROCIÓ VELÁSQUEZ C.C. 22.219.785
DECISIÓN:	CANCELA MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO

En atención a la solicitud que se hace mediante memorial del 21-03-2022, referente a la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso expidiendo el correspondiente oficio, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, toda vez que en la audiencia que se llevó a cabo el pasado 30 de julio de 1996, en donde se emitió sentencia, no se ordenó la cancelación del embargo decretado siendo lo procedente.

En consecuencia, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-307800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte que se encuentra en cabeza del señor LUIS ALFONSO DURANGO CARDONA, quien se identifica con C.C. 70.079.447, el cual se había decretado mediante auto del 5 de marzo de 1996 y comunicado por oficio Nº 220 de la misma fecha, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio.

El diligenciamiento del oficio se hará desde el correo institucional del Juzgado al canal digital indicado por la parte interesada con copia al correo electrónico del solicitante, para que haga seguimiento al cumplimiento de lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-307800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte que se encuentra en cabeza del señor LUIS ALFONSO DURANGO CARDONA, quien se identifica con C.C. 70.079.447, el cual se había decretado, mediante auto del 05 de marzo de 1996 y comunicada por oficio N.º 2020 de la misma fecha, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio

Para la materialización de la cancelación de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta lo siguiente:
Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregisto@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado al canal digital indicado por la parte interesada con copia al correo electrónico del

solicitante, para que realice el seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

LA **JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e425c6f7394e037fe785afead64ccacf8adb9dcfec63b39aabdea00fb9c224c**
Documento generado en 25/07/2022 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica